



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 23 DE ENERO DE 2020	NÚMERO 16 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	---	---------------------------------

## *Sumario*

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia sobre las acciones realizadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos derivadas del Acuerdo CG/AC-053/19.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia sobre las acciones realizadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos derivadas del Acuerdo CG/AC-053/19.

Al margen el logotipo oficial del Instituto, con una leyenda que dice: I.E.E. Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIAN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/19.

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dictamen	Dictamen de la Comisión Permanente, por el que se pronuncia sobre las acciones realizadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos derivadas del acuerdo CG/AC-053/19 del Consejo General
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamiento	Lineamiento para el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el Estado de Puebla 2019-2020.
Oficialía Electoral	Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Organización de ciudadanos	Organización de ciudadanos denominada “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”

### ANTECEDENTES

I. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

La mencionada reforma se encargó de redistribuir, entre la federación y los estados, las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas competenciales, creando el Sistema Nacional de Elecciones.

Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el referido medio de difusión federal los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la Ley de Partidos, leyes generales que se encargan de distribuir competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales.

**II.** El veintinueve de julio del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la Declaratoria del Congreso del Estado por el que aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

**III.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió la intención de constituirse como partido político local a la Organización de ciudadanos.

**IV.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó los acuerdos identificados como CG/AC-003/19 y CG/AC-004/19 mediante los cuales se dio respuesta a escritos presentados por los Ciudadanos Gabriel María Hinojosa y Rivero y Jorge Jiménez Calderón, respectivamente, en los cuales se determinó, que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político local, deberán estar constituidas como una asociación o sociedad civil, a efecto de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Código, y en materia de fiscalización.

**V.** En fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-008/19 aprobó el Lineamiento.

**VI.** En fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto remitió a la Dirección de Prerrogativas a través del memorándum IEE/UTF-0076/19 copia simple del Instrumento Notarial número 21430, volumen 244, de la Notaria Pública número cuarenta de esta Ciudad, del cual se desprende que los asociados fundadores de la Organización de ciudadanos son: Jesús Barrales Sevilla, como Presidente del Consejo Directivo, quien de acuerdo a sus estatutos fungirá como representante legal; Amparo Arteaga Tlacuahuac, como Secretaria; Armando Francisco Blanco Osorio, como Tesorero; Alberto Guadarrama Hernández, como Primer Vocal y Beatriz Arteaga Tlacuahuac, como Segundo Vocal.

**VII.** Ostentándose como Presidente y Apoderado Legal de la Organización de ciudadanos, Jesús Barrales Sevilla en fecha nueve de septiembre de la presente anualidad, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito a través del cual informó lo siguiente:

“...

*PRIMERO.- Me tenga desistiendo de la acción realizada por cuanto hace a la solicitud de constituirnos en partido político estatal presentada ante éste consejo el día TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO; lo anterior por no tener las condiciones económicas para llevar acabo (sic) las asambleas distritales que por ley tenemos obligación.*

*SEGUNDO.- A partir de éste momento dejo de rendir informe mensual fiscal correspondiente al mes de septiembre; para los efectos de no incluir en una responsabilidad; lo anterior por así convenir a los intereses de la asociación que represento.*

*TERCERO.- Se deje sin efecto la calendarización de todas y cada una de las asambleas programadas en los diferentes distritos locales electorales.*

*CUARTO.- Me tenga revocando el nombramiento de representante de FINANZAS al Señor ARMANDO FRANCISCO BLANCO OSORIO y revocando a BEATRIZ ARTEGA TLACUAHUAC representante electoral ante éste instituto a su digno cargo.*

*QUINTO.- Señale día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la ratificación del presente escrito en caso de ser necesario.*

*SEXTO.- Para los efectos de recibir el acuerdo correspondiente a la presente petición; solicito sea notificado únicamente al suscrito; por lo que se revocan todos y cada uno de los anteriormente autorizados para recibir notificaciones personales...”*

**VIII.** El trece de septiembre de dos mil diecinueve, la ciudadana Amparo Arteaga Tlacuahuac, ostentándose como representante legal, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito dirigido a la Titular de la Dirección de Prerrogativas mediante el cual refiere lo que a continuación se señala:

*“... Por medio del presente me permito informar de los cambios que se han llevado a cabo dentro de nuestra asociación 5 de mayo movimiento reformador A.C. y pedir de la manera más atenta, nos permita que protocolicemos el acta, ante la notaria correspondiente, para los usos y fines legales a que haya lugar, con dichos cambios o con algunos otros que surgirán de la nueva forma de reestructurarnos, ya que se revoco (sic) al representante legal C. Jesús Barrales Sevilla, que me antecedió, por motivos que afectaban a la conformación del partido político estatal.*

- 1. Anexo la convocatoria extraordinaria que se emitió.*
  - 2. Anexo el acta de asamblea donde se hace la revocación.*
  - 3. Anexo 5 copias de fotos.*
- ...”*

Se debe referir que los citados cambios fueron aprobados mediante el acta de asamblea extraordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil diecinueve.

**IX.** En la misma fecha, la ciudadana Amparo Arteaga Tlacuahuac presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito dirigido a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, mediante el cual solicitó lo siguiente:

*“...Por medio del presente me permito pedir de la manera más atenta, tenga a bien destinarnos un tiempo para asesoría, ya que tenemos unas dudas que quisiéramos comentar con usted o con quien tengan a bien destinar para dicho asesoramiento. Con respecto a la conformación del partido político local, 5 de mayo movimiento reformador A.C.*

*...”*

**X.** En fecha veinte de septiembre de la presente anualidad, acudieron al Instituto los ciudadanos Amparo Arteaga Tlacuahuac, Armando Francisco Blanco Osorio y Alberto Guadarrama Hernández, en su carácter de asociados fundadores de la Organización de ciudadanos (de acuerdo al acta constitutiva), solicitaron de manera personal nuevamente la asesoría, por parte de la Dirección de Prerrogativas, por lo anterior la citada Dirección les brindó información de manera general, en términos del numeral 8, fracción VII del Lineamiento.

**XI.** Con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante el oficio IEE/PRE-2074/19 la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, dio a conocer a la ciudadana Amparo Arteaga Tlacuahuac el contenido del escrito señalado en el punto número VII.

**XII.** A través del oficio IEE/PRE-2073/19, notificado en fecha dos de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento al ciudadano Jesús Barrales Sevilla lo establecido en el numeral VIII, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**XIII.** En fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, el ciudadano Luis Arturo Hernández Morales presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito dirigido a la Titular de la Dirección de Prerrogativas refiriendo lo siguiente:

*“...C. Luis Arturo Hernández Morales, Representante Legal, de 5 de mayo movimiento reformador A.C., Por medio del presente escrito, me pongo a la orden, ya que con fecha 17 de septiembre, en acta de asamblea de la asociación 5 de mayo movimiento reformador a.c., se me nombro como representante legal, anexo el presente en original el acta de asamblea que se firmó por triplicado, y de las cuales una de ellas ya está en la notaria que corresponde, para que se haga el protocolo de cambio que corresponde, una de ellas la anexo a usted y la que resta se queda en el archivo de la a.c. Para el uso legal que se requiera.  
...”*

Asimismo, el referido ciudadano en esa misma fecha solicitó la reprogramación de diversas asambleas de dicha Organización de ciudadanos, mediante los escritos con número de folio interno 01792 y 01793.

**XIV.** El día tres de octubre del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, signado por el ciudadano Jesús Barrales Sevilla, mediante el cual solicitó lo siguiente:

*“...  
JESÚS BARRALES SEVILLA, promoviendo en mi calidad de presidente y apoderado legal de la SOCIEDAD DENOMINADA 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR ASOCIACIÓN CIVIL, ante usted con el debido respeto manifiesto lo siguiente:*

*...  
PRIMERO.- Expida a mi costa copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente relacionado a ésta asociación civil representada por el suscrito; lo anterior para los efectos de interponer las acciones legales ante las autoridades correspondientes.*

*Ya que desconozco en todo momento el carácter de representante legal con el que se ostenta la señora AMPARO ARTEAGA TLACUAHUAC.*

*SEGUNDO.- Se deje sin efecto toda actividad relacionada con la calendarización de todas y cada una de las asambleas programadas en los diferentes distritos locales electorales (sic), hasta en tanto cuanto la autoridad competente; resuelva la controversia de intereses generados por las partes que integramos el consejo de gobierno de la SOCIEDAD DENOMINADA 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR ASOCIACIÓN CIVIL.*

*...”*

**XV.** En fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito signado por el ciudadano Luis Arturo Hernández Morales, el cual señala lo siguiente:

*“... Por medio del presente oficio, me permito informar de los cambios que se han llevado a cabo dentro de nuestra asociación 5 de mayo movimiento reformador A.C. han quedado protocolizados. Anexo copia certificada, ya que el original está en el Registro Público de la*

*Propiedad y del Comercio, del estado de Puebla, donde se hace la inscripción correspondiente, para los usos y fines legales a que haya lugar.  
...”*

**XVI.** En respuesta a lo solicitado en el punto número XIV, en fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, se notificó de manera personal al ciudadano Jesús Barrales Sevilla el oficio número IEE/PRE-2289/19 signado por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, a través del cual se le comunicó que se encuentra en análisis el citado escrito, a fin de encontrarse en la posibilidad material y legal de dar continuidad al trámite correspondiente.

**XVII.** A través del oficio IEE/PRE-2323/19 de fecha quince de octubre de la presente anualidad, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, informó al ciudadano Luis Arturo Hernández Morales, que se efectuaría el análisis para determinar la viabilidad de las asambleas pendientes, lo anterior, derivado del conflicto de intereses presentado al interior de la Organización de ciudadanos.

**XVIII.** En fecha dieciocho de octubre del año en curso, se notificó al ciudadano Jesús Barrales Sevilla a través del oficio número IEE/PRE-2340/19 suscrito por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, mediante el cual se le informó que no era posible proporcionar copias certificadas del expediente, toda vez que la Organización de ciudadanos cuenta con una nueva representación legal; haciendo de su conocimiento la posibilidad de presentar solicitud de acceso a la información a través de la Unidad de Transparencia del Organismo.

**XIX.** La Consejera Presidenta Provisional del Instituto en fecha dieciocho de octubre de la presente anualidad, a través del oficio IEE/PRE-2384/19 comunicó al ciudadano Luis Arturo Hernández Morales, en su calidad de representante legal de la Organización de ciudadanos y derivado de lo referido en el punto XVII, respecto de la viabilidad de las asambleas a realizarse los días veintiséis y veintisiete de octubre del año en curso, en los Distritos Electorales Locales de Huejotzingo (08) y Acatlán de Osorio (23), respectivamente; así como la del día diez de diciembre del mencionado año, en el distrito de Puebla (19).

**XX.** En esa misma fecha, a través del oficio IEE/PRE-2391/19 la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, solicitó al ciudadano Luis Arturo Hernández Morales aclarara datos generales respecto a la Organización de ciudadanos para actualizar el “Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales” del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, mediante la Oficialía de Partes del Instituto el veintiuno de octubre de la presente anualidad, el ciudadano Luis Arturo Hernández Morales dio contestación a lo solicitado.

**XXI.** El ciudadano Luis Arturo Hernández Morales, en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto escrito a través del cual informó el cambio de representante de la asamblea a celebrarse el día veintiséis de octubre, en el Distrito Electoral Local 08 con cabecera en Huejotzingo.

**XXII.** En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, se aprobaron los Acuerdos 06/COPP/221019 y 07/COPP/221019, al tenor de lo siguiente:

“... ”

- *ACUERDO 06/COPP/221019: Con fundamento en el artículo 15 fracción III inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado una vez expuesto el informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al Estatus que guarda la organización ciudadana “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, se aprueba remitir este tema como un caso no previsto al Consejo General de este Organismo Electoral. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos;*

- *ACUERDO 07/COPP/221019: Con fundamento en el artículo 15 fracción III inciso g) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado en virtud del Acuerdo 06/COPP/221019 comuníquese a la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.” que se suspenden las actividades relativas a la celebración de las asambleas de dicha organización, hasta que el Consejo General de este Instituto emita un pronunciamiento sobre la situación que impera en la organización de ciudadanos en comento. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos.  
...”*

**XXIII.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el ciudadano Luis Arturo Hernández Morales en su carácter de representante legal de la Organización de ciudadanos, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito a través del cual informa el cambio de domicilio de la asamblea a realizarse el veintiséis de octubre del año en curso; y proporciona referencias del domicilio de la asamblea a celebrarse el día veintisiete del citado mes y año.

**XXIV.** El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto remitió el oficio IEE/PRE-2441/19 al ciudadano Luis Arturo Hernández Morales, a través del correo electrónico proporcionado por el Formato de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico (FANE), informando que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el veintidós de octubre de la presente anualidad, se aprobaron, entre otros, el acuerdo 06/COPP/221019 por el cual se determina que el “Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al Estatus que guarda la organización de ciudadanos 5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, sea turnado al Consejo General al considerarse como un caso no previsto en el Lineamiento; asimismo, se aprobó el acuerdo 07/COPP/221019, a través del cual se ordena se suspendan las asambleas de la Organización hasta en tanto se emita un pronunciamiento por parte del Máximo Órgano de Dirección del Instituto sobre la situación que prevalece en dicha organización.

**XXV.** En el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año que transcurre, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-053/19, a través del cual dio respuesta a diversos escritos presentados por la Organización de ciudadanos.

En el acuerdo citado en el párrafo anterior, en su considerando 4, se facultó a la Dirección de Prerrogativas para que realizará las siguientes acciones:

“... ”

1. *Requerir a las y los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, la protocolización ante fedatario público del ACTA DE CELEBRACIÓN DE PRIMERA SESIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR A.C., de fecha ocho de septiembre del presente año, presentada a este Instituto.*
2. *Citar a las y los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, a efecto de que ratifiquen el escrito de desistimiento presentado ante el Instituto en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, o en su caso, manifiesten lo que a su derecho e interés corresponda.*  
...”

**XXVI.** Mediante el memorándum IEE/DPPP-1488/19 suscrito en fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas solicitó al Secretario Ejecutivo girara instrucciones al Oficial Electoral, a efecto de que se llevara a cabo la citación a los ciudadanos:

- Amparo Arteaga Tlacuahuac;
- Alberto Guadarrama Hernández;
- Beatriz Arteaga Tlacuahuac;
- Armando Blanco Osorio, y
- Luis Arturo Hernández Morales.

Todos en su carácter de miembros del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, con base en la protocolización del acta de la segunda sesión de asamblea extraordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, misma que obra en el instrumento 21,964, volumen 249, de la Notaría Pública número 40, a fin de que comparecieran ante este Instituto a ratificar el escrito de desistimiento de fecha nueve de septiembre del año en curso, en presencia del personal de Oficialía Electoral.

De igual forma en el citado memorándum, también se indicó que se consideraba pertinente realizar la citación del ciudadano Jesús Barrales Sevilla, con la finalidad de que compareciera ante este Instituto, a ratificar el escrito de desistimiento de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el mismo, en presencia del personal de Oficialía Electoral; toda vez que en el escrito referido el ciudadano solicita expresamente que se le señale fecha y hora para desahogar la ratificación del mismo.

**XXVII.** La Dirección de Prerrogativas, mediante el oficio IEE/DPPP-0365/19 suscrito el ocho de noviembre del año que transcurre, solicitó a los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, remitieran a la brevedad la protocolización ante fedatario público del acta de celebración de primera sesión de asamblea extraordinaria de la Organización de ciudadanos, de fecha ocho de septiembre del presente año, presentada a este Instituto el trece de septiembre de dos mil diecinueve; requerimiento que no fue cumplido por ninguno de los integrantes.

**XXVIII.** A través del memorándum IEE/SE-1536/19 de fecha once de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó a la Oficialía Electoral, llevara a cabo la citación a los ciudadanos mencionados en el antecedente XXVI, para que comparecieran y manifestaran lo que a su derecho conviniera o, en su caso, ratificaran el escrito presentado ante el Instituto, el nueve de septiembre de la presente anualidad, identificado con el número de folio interno 01693, no omitiendo señalar que de no presentarse las personas en cuestión a dichas citaciones, se debería certificar lo conducente.

**XXIX.** En cumplimiento a lo anterior, la Oficialía Electoral a través de los oficios IEE/OE-019/19 al IEE/OE-024/19 dirigidos a los miembros del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, realizó citatorios a efecto de comparecer en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación de los mencionados oficios, haciendo referencia que en caso de no atender a dichos citatorios, se tendría por aceptado lo expuesto en el escrito presentado ante este Instituto el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, identificado con número de folio interno 01693; y en lo que respecta al ciudadano Jesús Barrales Sevilla, se le refirió que de no comparecer ante esta Autoridad administrativa resolvería lo conducente.

Aunado a lo anterior la Oficialía Electoral, se avocó a la elaboración de las actas circunstanciadas por cada uno de los miembros del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, así como al ciudadano Jesús Barrales Sevilla, que de forma sintetizada se mencionan a continuación:

Nombre	Oficio Notificación	Fecha de notificación	No. Acta Circunstanciada	Certificación
Amparo Arteaga Tlacuahuac	IEE/OE-019/19	19/11/2019	ACTA/OE-235/19	No se presentó
Beatriz Arteaga Tlacuahuac	IEE/OE-020/19	19/11/2019	ACTA/OE-236/19	No se presentó
Alberto Guadarrama Hernández	IEE/OE-021/19	19/11/2019	ACTA/OE-237/19	No se presentó
Armando Blanco Osorio	IEE/OE-022/19	12/11/2019	ACTA/OE-225/19	No se presentó
Luis Arturo Hernández Morales	IEE/OE-023/19	13/11/2019	ACTA/OE-228/19	No se presentó
Jesús Barrales Sevilla	IEE/OE-024/19	12/11/2019	ACTA/OE-226/19	No se presentó

**XXX.** A través del memorándum IEE/DPPP-1618/19 suscrito el uno de diciembre del año en curso, la Titular de la Dirección de Prerrogativas informó al Secretario Ejecutivo las acciones que ha emprendido la Dirección en cuestión, en cumplimiento al acuerdo identificado con el número CG/AC-053/19.

**XXXI.** En fecha Diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la reanudación de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, de fecha diecisiete de diciembre de la misma anualidad, se realizó la presentación del escrito que contiene la exposición de las acciones realizadas por la Dirección de Prerrogativas, derivadas del acuerdo CG/AC-053/19 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; en este sentido este órgano auxiliar mandató a la referida Unidad Administrativa elaborara el Dictamen respectivo con la finalidad de que pudiera ser suscrito por los integrantes de dicha Comisión.

**XXXII.** En misma fecha, de acuerdo a lo solicitado en la reanudación de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, mediante Memorándum No. IEE/DPPP-1758/19 la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización remitiera un informe respecto a la presentación de los “informes mensuales de ingresos y gastos” de la organización de ciudadanos y en su caso, los requerimientos que ha efectuado al respecto así como las respuestas presentadas por la organización.

**XXXIII.** En respuesta a lo anterior, en fecha veinte de diciembre del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Memorándum No. IEE/UT-0269/19, comunicó a la Dirección de Prerrogativas la información requerida.

**XXXIV.** En sesión de la Comisión Permanente de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el DICTAMEN/COPP-003/19, en los siguientes términos:

*“PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, es competente para pronunciarse sobre el tema materia de este Dictamen, en términos del CONSIDERANDO I del presente Instrumento.*

*SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, determina atender en sentido afirmativo el desistimiento de fecha 09 de septiembre de 2019 presentado por el C. Jesús Barrales Sevilla, en términos del CONSIDERANDO III del presente Instrumento.*

*TERCERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidenta en términos del CONSIDERANDO IV del presente Instrumento.*

*...”*

Asimismo, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente, en fecha veinte de diciembre, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0051/19, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto el Dictamen anteriormente indicado, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

**XXXV.** En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto el Dictamen previamente citado, en fecha veinte de diciembre de la presenta anualidad, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

**XXXVI.** La Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, en fecha veinte de diciembre del presente año, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

**XXXVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo el día veinte de diciembre de la presente anualidad, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## **CONSIDERANDO**

### **1. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL Y FINES DEL INSTITUTO**

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I y IV del Código señala que son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, LIII y LVIII del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

### **2. MARCO LEGAL APLICABLE**

El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, indica que son derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País.

Asimismo, el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, indicando que la ley determinará las normas y requisitos para su

registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La disposición constitucional indicada en el párrafo anterior, señala que los partidos políticos tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

También se precisa que solo las ciudadanas y ciudadanos, podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte el artículo 2, primer párrafo, incisos a) y b) de la Ley de Partidos establecen, que son derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, el artículo 10 primer párrafo de la Ley de Partidos, señala que las organizaciones de ciudadanos deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos dispone lo siguiente:

“...

*1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

...”

Por su parte el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos establece que para la constitución de un partido político local se deberá acreditar lo siguiente:

“...

*“a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente...”*

*I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*

*II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*

...”

Cabe referir que el inciso b), de la disposición citada en el párrafo anterior, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

Por otra parte, el artículo 32 del Código, señala que la organización de ciudadanos, que pretenda participar en los procesos electorales a fin de que pueda obtener el registro como partido político estatal, deberá informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

Asimismo, el artículo 33 del Código, dispone que las mencionadas agrupaciones, presentarán la solicitud respectiva en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, ante el Consejo General, debiendo acreditar los requisitos, que en ningún caso serán menores a los siguientes:

*“I.- Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en los términos de este Código;*

*(...)*

*IV.- Acreditar ante el órgano electoral, a través de constancia de quien tenga facultades de Fedatario Público, tener domicilio y órganos de representación, en las tres cuartas partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado;*

*V.- Las listas nominales de afiliados por distritos electorales y municipios, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y*

*VI.- Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales y municipios; y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.”*

En, el artículo 37 del Código, establece que:

*“Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate; así como acreditar:*

*I.- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien y de los municipios, de una asamblea en presencia del funcionario que designe para tal caso el Consejo General, quien certificará:*

*...”*

En lo referente al Lineamiento, en el numeral 1, señala que es de orden público, de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local en el Estado de Puebla, así como para el Instituto, cuyo objetivo es regular los actos que deberán realizar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse y registrarse como partido político local, desarrollar el procedimiento que observará el Instituto para verificar los requisitos establecidos en la LGIPE, el Código y la demás normatividad aplicable.

En el numeral 3 del Lineamiento se precisa que le corresponde al Consejo General, realizar las interpretaciones de la citada normatividad, así como los casos no previstos, conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y convencional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 de la Constitución Federal y 4 del Código.

En el precepto normativo 6 del Lineamiento, refiere que los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General.

Asimismo, debe observarse lo establecido por el Consejo General en los acuerdos, CG/AC-003/19 y CG/AC-004/19 mediante los cuales se dio respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos Gabriel María Hinojosa y Rivero y Jorge Jiménez Calderón, respectivamente, en los cuales se determinó, que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político local, deberán estar constituidas como una asociación o sociedad civil, a efecto de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Código, y en materia de fiscalización.

### **3. DE LAS ACCIONES PARA MEJOR PROVEER ORDENADAS EN EL ACUERDO CG/AC-053/19 DEL CONSEJO GENERAL**

En el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año que transcurre, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-053/19, a través del cual dio respuesta a diversos escritos presentados por la Organización de ciudadanos.

Debe señalarse que en el considerando 3 del citado acuerdo, que una vez analizado el *“Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al Estatus que guarda la organización de ciudadanos 5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”*, el Consejo General advirtió la existencia de dos puntos torales, el primero sobre la procedencia del desistimiento presentado por Jesús Barrales Sevilla a continuar con el procedimiento para la constitución como partido político local relativo a la Organización de ciudadanos y en segundo término la controversia sobre la representación legal de la Organización de ciudadanos, toda vez que dos personas integrantes de la organización se ostentaron ante esta autoridad como tales.

En el considerando 4, a efecto de contar con mayores elementos y poder determinar lo conducente, este Órgano Colegiado facultó a la Dirección de Prerrogativas para realizar mayores diligencias al tenor de lo siguiente:

- “1. Requerir a las y los integrantes del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos, la protocolización ante fedatario público del ACTA DE CELEBRACIÓN DE PRIMERA SESIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR A.C., de fecha ocho de septiembre del presente año, presentada a este Instituto.*
- 2. Citar a las y los integrantes del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos, a efecto de que ratifiquen el escrito de desistimiento presentado ante el Instituto en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, o en su caso, manifiesten lo que a su derecho e interés corresponda.*

*Así mismo, con la finalidad de que no se transgredan derechos políticos electorales de los integrantes de la Organización de ciudadanos, así como de aquellos que tengan la intención de afiliarse, el Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas a efecto de que realice los trámites conducentes para continuar con el desarrollo de las asambleas informadas por dicha Organización, analizando la disponibilidad respectiva, debiendo, notificar cada determinación a los integrantes del Consejo Directivo, al ser el Máximo Órgano de Dirección de la organización de ciudadanos, hasta en tanto este Órgano Colegiado se pronuncie, sobre la representación legal de la citada organización.”*

En virtud de lo anterior, se procede a describir cada una de las acciones que se realizaron, con base al principio de exhaustividad que rige a este Instituto.

**a)** Respecto al punto número 1 consistente en *“Requerir a las y los integrantes del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos, la protocolización ante fedatario público del ACTA DE CELEBRACIÓN DE PRIMERA*

*SESIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDIARIA DE LA ASOCIACIÓN 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR A.C., de fecha ocho de septiembre del presente año, presentada a este Instituto”, se realizó lo siguiente:*

La Dirección de Prerrogativas, mediante el Oficio IEE/DPPP-0365/19 suscrito el ocho de noviembre del año que transcurre, solicitó a los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de Ciudadanos, remitieran a la brevedad la protocolización ante fedatario público del acta de celebración de primera sesión de asamblea extraordinaria de la asociación “5 de mayo Movimiento Reformador A.C.”, de fecha ocho de septiembre del presente año, presentada a este Instituto el trece de septiembre de dos mil diecinueve, tal como ha quedado señalado en el antecedente XXVII del presente acuerdo, empero **no se recibió respuesta alguna por parte de alguno de los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos.**

La finalidad de tal requerimiento, consistía en contar con mayores elementos que generaran certeza sobre la representación de la Organización de Ciudadanos.

**b)** Ahora bien, en cuanto hace al punto 2 consistente en: *“Citar a las y los integrantes del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos, a efecto de que ratifiquen el escrito de desistimiento presentado ante el Instituto en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, o en su caso, manifiesten lo que a su derecho e interés corresponda”*, se emprendieron las siguientes acciones:

Tal como se mencionó en el antecedente XXVI de este documento, mediante el memorándum IEE/DPPP-1488/19, suscrito en fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, la Dirección de Prerrogativas solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto girará instrucciones a efecto de que se llevara a cabo la citación a los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos.

En este sentido, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Oficialía Electoral, ambos del Instituto llevara a cabo la citación de los ciudadanos integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos en los términos señalados en el requerimiento establecido en el antecedente XXIX.

Así mismo, la Dirección de Prerrogativas también indicó que se consideraba pertinente realizar la citación del ciudadano Jesús Barrales Sevilla, con la finalidad de que compareciera ante este Instituto, a ratificar el escrito de desistimiento de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el mismo, en presencia del personal de Oficialía Electoral; toda vez que en el escrito referido el ciudadano solicitó expresamente que se le señalare fecha y hora para desahogar la ratificación del mismo.

Ahora bien, en cumplimiento a lo anteriormente señalado, la Oficialía Electoral, emitió diversos oficios dirigidos a los miembros del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, a fin de que comparecieran en el término no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación de los mencionados oficios, a manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al escrito de desistimiento presentado ante este Instituto el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, identificado con número de folio interno 01693, **refiriéndose que de no atender el citatorio se tendría por aceptado lo expuesto en el escrito en cuestión.**

Así también, fue citado el ciudadano Jesús Barrales Sevilla a fin de que comparecieran en el término no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación de los mencionados oficios, a ratificar el escrito presentado ante este Instituto el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, identificado con número de folio interno 01693, haciendo referencia que en caso de no atender el citatorio, esta autoridad administrativa electoral resolvería lo conducente.

**En este sentido, ninguno de las y los ciudadanos citados acudió a dar cumplimiento a los citatorios en cuestión.**

Aunado a lo anterior la Oficialía Electoral, se avocó a la elaboración de las actas circunstanciadas por cada uno de los miembros del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, así como al ciudadano Jesús Barrales Sevilla, a efecto de certificar sobre la no comparecencia, que de forma sintetizada se mencionan a continuación:

Nombre	Oficio Notificación	Fecha de notificación	No. Acta Circunstanciada	Certificación
Amparo Arteaga Tlacuahuac	IEE/OE-019/19	19/11/2019	ACTA/OE-235/19	No se presentó
Beatriz Arteaga Tlacuahuac	IEE/OE-020/19	19/11/2019	ACTA/OE-236/19	No se presentó
Alberto Guadarrama Hernández	IEE/OE-021/19	19/11/2019	ACTA/OE-237/19	No se presentó
Armando Blanco Osorio	IEE/OE-022/19	12/11/2019	ACTA/OE-225/19	No se presentó
Luis Arturo Hernández Morales	IEE/OE-023/19	13/11/2019	ACTA/OE-228/19	No se presentó
Jesús Barrales Sevilla	IEE/OE-024/19	12/11/2019	ACTA/OE-226/19	No se presentó

#### 4. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Como se hace referencia en el apartado de antecedentes, la Dirección de Prerrogativas hizo del conocimiento a la Comisión Permanente, las acciones realizadas en atención al acuerdo CG/AC-53/19 del Consejo General, en este sentido el Órgano Auxiliar en comento, aprobó el Dictamen, lo anterior para que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el mismo y determine lo conducente sobre el procedimiento de constitución como partido político local de la Organización de ciudadanos, señalándose que el Dictamen en cuestión se advierten dos puntos torales sobre los que se debe pronunciar siendo:

- El reconocimiento de la representación legal de la Organización de ciudadanos; y
- La atención en sentido afirmativo del desistimiento presentado en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, por el C. Jesús Barrales Sevilla al procedimiento de constitución como partido político local de la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”.

##### 4.1 SOBRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

En lo que respecta a la controversia sobre la representación legal de la organización de ciudadanos, los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de Ciudadanos **omitieron** presentar la protocolización ante fedatario público del *ACTA DE CELEBRACIÓN DE PRIMERA SESIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR A.C.*, de fecha ocho de septiembre del presente año, exhibida a este Instituto, la cual refiere la revocación como representante de la organización de ciudadanos a Jesús Barrales Sevilla.

Debe señalarse que la fecha cierta de un documento privado es aquella que se tiene a partir del día en que tal instrumento se inscriba en el Registro Público de la Propiedad; desde la fecha en que se presente ante un fedatario público, o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes.

De no darse alguno de esos supuestos, no puede considerarse que un documento es de fecha cierta, y por ende, no puede tenerse certeza de la realización de los actos que consten en tales documentos. En este sentido, el documento en cuestión no cumple con los requisitos necesarios para establecer una fecha cierta, careciendo de certeza sobre la celebración de dicha asamblea, aunado a que no obra en los archivos del Instituto documento alguno que pueda administrarse; esto encuentra sustento en la jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“DOCUMENTO PRIVADO. LA COPIA CERTIFICADA POR FEDATARIO PÚBLICO LO HACE DE FECHA CIERTA A PARTIR DE QUE LO TUVO A LA VISTA PARA SU REPRODUCCIÓN Y, ÚNICAMENTE, PARA EL EFECTO DE HACER CONSTAR QUE EXISTÍA EN ESE MOMENTO.***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la fecha cierta de un documento privado es aquella que se tiene a partir del día en que tal instrumento se inscriba en un Registro Público de la Propiedad; desde la fecha en que se presente ante un fedatario público, o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes. De no darse alguno de esos supuestos, no puede considerarse que un documento es de fecha cierta, y por ende, no puede tenerse certeza de la realización de los actos que consten en tales documentos. Ahora bien, cuando ante un fedatario público se presenta un instrumento privado para su reproducción y certificación, la fe pública y facultades de que está investido permiten considerar que el instrumento reproducido existía en la fecha en que se realizó tal reproducción y cotejo. Por lo que la fecha cierta se adquiere a partir de dicha certificación y no a partir de la fecha que está asentada en el documento. Asimismo, tal certificación notarial no debe equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial de la autenticidad de las firmas ni califica la legalidad del documento o de lo expresado en él.*

*Contradicción de tesis 122/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Segundo Circuito. 3 de febrero de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez.”*

Por lo anterior, este Consejo General no cuenta con documento o elemento alguno que genere convicción que la representación legal de la Organización de ciudadanos no era ostentada por el ciudadano Jesús Barrales Sevilla, al momento de presentar escrito el desistimiento del procedimiento.

#### **4.2 PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO**

En lo concerniente a la procedencia del desistimiento antes referido, resulta factible para este Consejo General tener a los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, Amparo Arteaga Tlacuahuac, Beatriz Arteaga Tlacuahuac, Alberto Guadarrama Hernández, Armando Blanco Osorio y Luis Arturo Hernández Morales, aceptando lo expuesto en el escrito de desistimiento presentado ante este Instituto, el nueve de septiembre de dos mil diecinueve por el ciudadano Jesús Barrales Sevilla, identificado con número de folio interno 01693, esto ya que no dieron cumplimiento a las citaciones referidas en el considerando anterior, así mismo, no presentaron documento o realizaron manifestación alguna, dentro del término legal otorgado para tal efecto.

Ahora bien, es de advertirse que el ciudadano Jesús Barrales Sevilla fue citado a ratificar el escrito presentado del nueve de septiembre del presente año, no presentándose ante este Instituto a realizar tal acción, sin embargo no existe manifiesto o documento alguno en el que el ocursoante refiriera algún tipo de oposición a lo expuesto en dicho escrito.

Aunado a lo anterior, se le hizo del conocimiento que al no comparecer esta autoridad administrativa electoral determinaría lo conducente.

Siendo evidente que los integrantes de dicha organización de ciudadanos, no han mostrado interés alguno a pesar de los apercibimientos efectuados por la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

Es dable señalar que en fecha ocho de noviembre del dos mil diecinueve, y atendiendo al acuerdo CG/AC-053/19 del Consejo General, se procedió a dar viabilidad a las asambleas programadas por la Organización de Ciudadanos, precisando que se dejaban a salvo el derecho de reprogramación de las asambleas que no se llevaron a cabo, derivado del conflicto de intereses ya mencionado, empero la organización de ciudadanos no presentó acción

alguna al respecto, teniendo como consecuencia la cancelación de las asambleas agendadas; advirtiéndose que al no existir asambleas realizadas, no se tuvieron por afiliada a persona alguna a la organización.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, y en seguimiento a lo aprobado en el acuerdo CG/AC-053/19, este Consejo General determina aprobar en sus términos el Dictamen, y por ende declarar procedente el desistimiento presentado por la Organización de ciudadanos a continuar con el procedimiento de constitución como partido político local, dándolo por concluido.

Cabe señalar que la Organización de ciudadanos deberá cumplir con las obligaciones que la normatividad aplicable en materia de fiscalización le imponga.

## 5. COMUNICACIONES

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, 91, fracciones III y XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Colegiado, notifique el contenido del presente Acuerdo:

a) A las ciudadanas Amparo Arteaga Tlacuahuac, Beatriz Arteaga Tlacuahuac y a los ciudadanos Jesús Barrales Sevilla, Alberto Guadarrama Hernández, Armando Blanco Osorio y Luis Arturo Hernández Morales;

b) A la Comisión Permanente, para su conocimiento.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para notificar el contenido del presente acuerdo a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido en los considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina procedente el desistimiento presentado por la Organización de Ciudadanos a continuar con el procedimiento de constitución como partido político local, conforme a los argumentos esgrimidos en el considerando 3 y 4 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Este Órgano Superior faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve. La Consejera Presidenta Provisional. **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA.** Rúbrica. El Secretario Ejecutivo. **C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ.** Rúbrica.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/19 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 22 de octubre de 2019, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, se aprobaron los Acuerdos 06/COPP/221019 y 07/COPP/221019, al tenor de lo siguiente:

*“ACUERDO 06/COPP/221019: Con fundamento en el artículo 15 fracción III inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado una vez expuesto el informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al Estatus que guarda la organización ciudadana “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, se aprueba remitir este tema como un caso no previsto al Consejo General de este Organismo Electoral. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos.”*

*“ACUERDO 07/COPP/221019: Con fundamento en el artículo 15 fracción III inciso g) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado en virtud del Acuerdo 06/COPP/221019 comuníquese a la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.” que se suspenden las actividades relativas a la celebración de las asambleas de dicha organización, hasta que el Consejo General de este Instituto emita un pronunciamiento sobre la situación que impera en la organización de ciudadanos en comento. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos.”*

2. En fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral mediante Memorándum No. IEE/DPPP-1402/19, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local la situación que acontecía en la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, para que, de acuerdo a la determinación de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, se sometiera a consideración del Consejo General por tratarse de un caso no previsto, tal como lo establece el numeral 6 párrafo primero del “LINEAMIENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA 2019-2020”.

3. En fecha 31 de octubre de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre otros puntos, discutió la situación que acontecía en la organización “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, aprobando el Acuerdo CG/AC-053/19, por el cual se faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto realizar “...entre otras que estime pertinentes, las siguientes acciones...”:

*“1. Requerir a las y los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, la protocolización ante fedatario público del ACTA DE CELEBRACIÓN DE PRIMERA SESIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR A.C., de fecha ocho de septiembre del presente año, presentada a este Instituto.”*

*“2. Citar a las y los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, a efecto de que ratifiquen el escrito de desistimiento presentado ante el Instituto en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, o en su caso, manifiesten lo que a su derecho e interés corresponda.”*

*“Así mismo, con la finalidad de que no se transgredan derechos políticos electorales de los integrantes de la Organización de ciudadanos, así como de aquellos que tengan la intención de afiliarse, el Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas a efecto de que realice los trámites conducentes para continuar con el desarrollo de las asambleas informadas por dicha Organización, analizando la*

*disponibilidad respectiva, debiendo, notificar cada determinación a los integrantes del Consejo Directivo, al ser el Máximo Órgano de Dirección de la Organización de ciudadanos, hasta en tanto este Órgano Colegiado se pronuncie, sobre la representación legal de la citada Organización.”*

4. En fecha 08 de noviembre de 2019 mediante Oficio No. IEE/DPPP-0365/19 se requirió a los integrantes del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos “5 de Movimiento Reformador A.C.”, la protocolización ante fedatario público del acta de fecha 08 de septiembre de 2019, presentada a este Instituto en fecha 13 de septiembre de la misma anualidad.

5. Asimismo, en fecha 08 de noviembre de 2019, mediante Memorándum No. IEE/DPPP-1488/19, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva que por su conducto se realizara la citación a los CC. Amparo Arteaga Tlacuahuc, Alberto Guadarrama Hernández, Beatriz Arteaga Tlacuahuc, Armando Blanco Osorio y Luis Arturo Hernández Morales, integrantes del Consejo Directivo de la asociación civil, así como, al C. Jesús Barrales Sevilla, con la finalidad de que se realice la ratificación del escrito de desistimiento presentado el 09 de septiembre de 2019 ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

6. En fecha 08 de noviembre de 2019 mediante Oficio No. IEE/PRE-2703/19, suscrito por la Consejera Presidenta Provisional de este Organismo Electoral, notificado vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2019, a los integrantes del Consejo Directivo de la organización “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, se informó la viabilidad de diversas asambleas, así como, la necesidad de que reprogramara aquellas que no fue posible llevar a cabo por el conflicto interno suscitado.

7. En fecha 25 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, se solicitó por parte del Consejero José Luis Martínez López, que derivado de la determinación realizada por el Consejo General en fecha 31 de octubre de 2019 respecto a la situación de la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, se informe lo conducente.

8. Con base en el numeral anterior, en fecha 01 de diciembre de 2019, mediante Memorándum No. IEE/DPPP-1619/19 la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, las acciones emprendidas por dicha Unidad Administrativa en cumplimiento al Acuerdo CG/AC-053/19, notificado a los integrantes de dicho Órgano Auxiliar.

9. En fecha 01 de diciembre de 2019, mediante Memorándum No. IEE/DPPP-1618/19 la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, las acciones emprendidas por dicha Unidad Administrativa en cumplimiento al Acuerdo CG/AC-053/19.

10. En fecha 19 de diciembre de 2019, en la reanudación de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, de fecha 17 de diciembre de la misma anualidad, se realizó la presentación del escrito que contiene la exposición de las acciones realizadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, derivadas del acuerdo CG/AC-053/19 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; en este sentido este órgano auxiliar mandató a la referida Unidad Administrativa elaborara el Dictamen respectivo con la finalidad de que pueda ser suscrito por los integrantes de dicha Comisión.

En misma fecha, de acuerdo a lo solicitado en la reanudación de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, de fecha 17 de diciembre de 2019, mediante Memorándum No. IEE/DPPP-1758/19 la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización remitiera un informe respecto a la presentación de los “informes mensuales de ingresos y gastos” de la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, y en su caso, los requerimientos que ha efectuado al respecto así como las respuestas presentadas por la organización.

11. En respuesta a lo anterior, en fecha 20 de diciembre de 2019 la Unidad Técnica de Fiscalización Mediante Memorándum No. IEE/UT-0269/19, respecto de la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, informó lo siguiente:

“...

*La Organización de ciudadanos ‘5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.’, no presentó su informe justificativo de gastos de los meses de octubre y noviembre de 2019.*

*En este sentido, el último informe que presentó la Organización de Ciudadanos corresponde al mes de septiembre, recibido el 04 de octubre del año en curso y firmado por su Responsable de Finanzas, Lic. Armando Francisco Blanco Osorio.*

*Así mismo hago de su conocimiento que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2019, el C. Jesús Barrotes Sevilla, quien se ostenta como Representante Legal de la Organización, designó al C. Armando Francisco Blanco Osorio como Responsable de Finanzas.*

*En lo atinente a los requerimientos realizados a la Organización de Ciudadanos, esta Unidad notificó al Responsable de Finanzas, lo siguiente:*

- *En fecha 7 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0012/19, se informó que estaba por concluir la revisión del informe de enero.*
- *El 15 de marzo de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0024/19, se informó la no existencia de errores u omisiones al informe de enero.*
- *En fecha 29 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0045/19, se informó que estaba por concluir la revisión del informe de febrero.*
- *El 08 de abril de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0067/19, se informó la existencia de errores u omisiones al informe del mes de febrero.*
- *En fecha 02 de mayo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0089/19, se informó que estaba por concluir la revisión del informe de marzo.*
- *El 10 de mayo de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0112/19, se informó la existencia de errores u omisiones al informe del mes de marzo.*
- *En fecha 28 de mayo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0138/19, se informó que estaba por concluir la revisión del informe de abril.*
- *El 05 de junio de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0150/19, se observó la omisión en la presentación de su informe justificativo de abril.*
- *En fecha 01 de julio de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0168/19, se informó que estaba por concluir la revisión del informe de mayo.*
- *El 09 de julio de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0180/19, se informó la existencia de errores u omisiones al informe del mes de mayo.*
- *En fecha 31 de julio de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0194/19, se informó que estaba por concluir la revisión del informe de junio.*
- *El 08 de agosto de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0204/19, se informó la existencia de errores u omisiones al informe del mes de junio.*
- *En fecha 30 de agosto de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0219/19, se informó que estaba por concluir la revisión del informe de julio.*
- *El 09 de septiembre de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0229/19, se informó la existencia de errores u omisiones al informe del mes de julio.*
- *En fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0240/19, se informó que estaba por concluir la revisión del informe de agosto.*
- *El 07 de octubre de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0251/19, se informó la existencia de errores u omisiones del mes de agosto.*
- *En fecha 25 de octubre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0262/19, se informó que estaba por concluir la revisión del informe de septiembre.*
- *El 04 de noviembre de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0273/19, se informó la existencia de errores u omisiones al informe del mes de septiembre.*
- *En fecha 09 de diciembre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0335/19, se informó que estaba por concluir la revisión del informe de octubre.*

*En respuesta a las notificaciones de observaciones, la Organización de ciudadanos a través de su Representante de finanzas envió los siguiente (sic) oficios aclaratorios:*

*- En fecha 11 de abril de 2019, presentó aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe de febrero.*

*- Los días 24 de mayo, 14 de junio y 22 de agosto de 2019, presentó aclaraciones a las observaciones determinadas a su informe de mes de marzo.*

*- En fecha 22 de agosto de 2019, presentó aclaraciones a las observaciones determinadas a sus informes de los meses de abril mayo y junio.*

*- Por último, el 04 de octubre, presenta aclaraciones a las observaciones del informe del mes de julio.*

*...*

Se anexa al presente Dictamen el Memorándum No. IEE/UT-0269/19 de la Unidad Técnica de Fiscalización.

## CONSIDERANDO

**I.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción III, 15 fracción III inciso e) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral; así como el numeral 7 fracción III del “*LINEAMIENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA 2019-2020*”, y que en fecha 19 de diciembre de 2019 en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2019, solicitó a la Secretaría de la Comisión elaborara el Dictamen del asunto a resolver, este Órgano Auxiliar es competente para pronunciarse sobre el tema materia de este Dictamen.

**II.** Conforme a lo establecido en el numeral 1 del CONSIDERANDO 4. ACCIONES PARA MEJOR PROVEER del Acuerdo CG/AC-053/19, mismo que a la letra refiere: “*Requerir a las y los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, la protocolización ante fedatario público del ACTA DE CELEBRACIÓN DE PRIMERA SESIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR A.C., de fecha ocho de septiembre del presente año, presentada a este Instituto.*”, y con fundamento en el artículo 105 fracciones I y XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante Oficio No. IEE/DPPP-0365/19 de fecha 08 de noviembre de 2019, requirió a los integrantes del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos “5 de Movimiento Reformador A.C.”, la protocolización ante fedatario público del acta de fecha 08 de septiembre de 2019, presentada a este Instituto en fecha 13 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el antecedente 4 de este Dictamen.

En este sentido, de acuerdo a lo informado en el esquema presentado en la reanudación de la sesión referida en el antecedente 7, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos refiere que a la fecha no se ha tenido respuesta alguna a dicho requerimiento.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 2 del CONSIDERANDO 4. ACCIONES PARA MEJOR PROVEER del Acuerdo CG/AC-053/19, mismo que a la letra refiere: “*Citar a las y los integrantes del Consejo Directivo de la Organización de ciudadanos, a efecto de que ratifiquen el escrito de desistimiento presentado ante el Instituto en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, o en su caso, manifiesten lo que a su derecho e interés corresponda.*”; y con fundamento en los artículos 93 fracción XLV párrafo segundo inciso c), 105 fracciones I y XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha 08 de noviembre de 2019, mediante Memorándum No. IEE/DPPP-1488/19, solicitó el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que por su conducto se instruyera a la Oficialía Electoral de este Organismo Público Local, con la finalidad de que citara a comparecer a los integrantes del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento reformador A.C.”.

Por lo anterior, mediante Oficio No. IEE/OE-022/19 notificado en fecha 12 de noviembre de 2019, al C. Armando Blanco Osorio; Oficio No. IEE/OE-023/19 notificado en fecha 13 de noviembre de la misma

anualidad, al C. Luis Arturo Hernández Morales; así como los Oficios No. IEE/OE-019/19, IEE/OE-020/19, IEE/OE-021/19 notificados por estrados en fecha 19 del mismo mes y anualidad, a los CC. Amparo Arteaga Tlacuahuac, Beatriz Arteaga Tlacuahuac y Alberto Guadarrama Hernández, respectivamente, la Oficialía Electoral de este Instituto citó a los integrantes del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, con la finalidad de que comparecieran en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación de dichos citatorios, a ratificar el escrito con número de folio interno 01693 presentado en fecha 09 de septiembre de 2019, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera respecto del escrito antes mencionado, haciéndoles de su conocimiento que de no atender el citatorio se tendría por aceptado lo expuesto en el escrito de desistimiento.

Es de señalar, que ninguno de los ciudadanos antes señalados compareció a ratificar el escrito en comento, lo cual fue hecho del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante Memorándums No. IEE/SE-1695/19 e IEE/SE-1730/19 suscritos por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local.

Conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del CONSIDERANDO 4. ACCIONES PARA MEJOR PROVEER del Acuerdo CG/AC-053/19 “...*En este sentido la Dirección en cita deberá realizar, entre otras que estime pertinentes, las siguientes acciones...*”, con fundamento en los artículos 93 fracción XLV párrafo segundo inciso c), 105 fracciones I y XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, en fecha 08 de noviembre de 2019, mediante Memorándum No. IEE/DPPP-1488/19 solicitó el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que se instruyera a la Oficialía Electoral de este Organismo Público Local, para que por su conducto se citara al C. Jesús Barrales Sevilla a ratificar el escrito de desistimiento con número de folio interno 01693, presentado en fecha 09 de septiembre de 2019, toda vez que en el escrito referido, el ciudadano solicitó expresamente que se señalara fecha y hora para desahogar la ratificación del mismo.

Por lo anterior, mediante Oficio No. IEE/OE-024/19 notificado en fecha 12 de noviembre de 2019, al C. Jesús Barrales Sevilla, la Oficialía Electoral de este Instituto, citó a dicho ciudadano con la finalidad de que compareciera en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación del citatorio, a ratificar el escrito de desistimiento al procedimiento de constitución como partido político local de la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.” presentado en fecha 09 de septiembre de 2019, refiriéndole que de no atender dicho citatorio esta Autoridad Administrativa resolvería lo conducente respecto del desistimiento en comento.

En este sentido, el C. Jesús Barrales Sevilla no compareció a ratificar el escrito en mención, tal y como se desprende del ACTA/OE-226/19 de la Oficialía Electoral de este Organismo Público Local.

En observancia al último párrafo del CONSIDERANDO 4. ACCIONES PARA MEJOR PROVEER del Acuerdo CG/AC-053/19, mismo que a la letra refiere: “*Así mismo, con la finalidad de que no se transgredan derechos políticos electorales de los integrantes de la Organización de ciudadanos, así como de aquellos que tengan la intención de afiliarse, el Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas a efecto de que realice los trámites conducentes para continuar con el desarrollo de las asambleas informadas por dicha Organización, analizando la disponibilidad respectiva, debiendo, notificar cada determinación a los integrantes del Consejo Directivo, al ser el Máximo Órgano de Dirección de la Organización de ciudadanos, hasta en tanto este Órgano Colegiado se pronuncie, sobre la representación legal de la citada Organización*”; en este sentido la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el proyecto de Oficio No. IEE/PRE-2703/19 de fecha 08 de noviembre de 2019, a fin de que con fundamento en el artículo 91 fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en virtud del Acuerdo CG/AC-053/19, se comunicara la viabilidad de las asambleas programadas por la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, precisando que se dejaba a salvo el derecho de reprogramación de las asambleas que no se llevaron a cabo derivado del conflicto de intereses dentro de la referida organización.

Es de señalar, que la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, no ha presentado acción alguna al respecto, precisando, que las asambleas agendadas por dicha organización han sido canceladas,

toda vez que no fue posible coordinar las actividades tendientes a la preparación de estas, en términos de lo dispuesto de los numerales 24 y 25 del *“LINEAMIENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE PUEBLA 2019-2020”*.

**III.** Bajo el contexto anterior, y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CG/AC-053/19 se desprenden dos puntos torales que deben ser resueltos por el Consejo General de este Instituto:

- La atención en sentido afirmativo del desistimiento presentado en fecha 09 de septiembre de 2019, por el C. Jesús Barrales Sevilla al procedimiento de constitución como partido político local de la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”.
- El reconocimiento de la representación legal de la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”.

En este sentido, y de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y lo referido en el antecedente 10 se llega a la consideración que al no contar con la protocolización del *“ACTA DE CELEBRACIÓN DE PRIMERA SESIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR A.C.”*, de fecha 08 de septiembre de 2019, que estimó solicitar el Consejo General en el Acuerdo CG/AC-053/19, no se cuenta con documento o elemento de convicción alguno para tener certeza de que en fecha 09 de septiembre de 2019, la representación legal de la organización de ciudadanos “5 de Mayo Movimiento Reformador A.C.”, no era ostentada por el C. Jesús Barrales Sevilla; aunado a que, se advierte que los integrantes de dicha organización de ciudadanos, no han mostrado interés alguno a pesar de los apercibimientos efectuados por la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por lo que se determina atender en sentido afirmativo el desistimiento de fecha 09 de septiembre de 2019 presentado por el C. Jesús Barrales Sevilla.

**IV.** Se faculta a la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña para que en términos del artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta Provisional, a fin de que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, es competente para pronunciarse sobre el tema materia de este Dictamen, en términos del CONSIDERANDO I del presente Instrumento.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, determina atender en sentido afirmativo el desistimiento de fecha 09 de septiembre de 2019 presentado por el C. Jesús Barrales Sevilla, en términos del CONSIDERANDO III del presente Instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidenta en términos del CONSIDERANDO IV del presente Instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña en fecha 20 de diciembre de 2019, en la reanudación de la sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 2019. Presidenta de la Comisión. **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA.** Rúbrica. Secretaria de la Comisión. **C. AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO.** Rúbrica. Integrante de la Comisión. **C. JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO.** Rúbrica. Integrante de la Comisión. **C. LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO.** Rúbrica. Integrante de la Comisión. **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ.** Rúbrica. Integrante de la Comisión. **C. EVANGELINA MENDOZA CORONA.** Rúbrica. Integrante de la Comisión. **C. JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ.** Rúbrica.